



## NOTA EXPLICATIVA

### Principales cambios introducidos en el proyecto de Resolución tras el informe de la Agencia Española de Protección de Datos

La Agencia Española de Protección de Datos emitió el 15 de junio de 2026 el informe 015/2026 sobre el proyecto de Resolución por la que se aprueba el mecanismo de detección de comportamientos de riesgo de las personas usuarias. A la vista de sus observaciones, se ha revisado el proyecto y su documentación de acompañamiento para reforzar la justificación del tratamiento de datos personales y las garantías aplicables a su ejecución por los operadores.

#### 1. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos

Se ha elaborado una evaluación de impacto al amparo del artículo 35.10 del RGPD. La evaluación analiza las operaciones comunes necesarias para aplicar el mecanismo, sus riesgos y sus garantías. Cada operador deberá documentar las particularidades de su implantación y evaluar separadamente cualquier operación adicional o modificación relevante.

#### 2. Refuerzo de la minimización de datos

La memoria incorpora un análisis específico de la adecuación, pertinencia y necesidad de los datos y variables utilizados. Se delimita un conjunto cerrado de información procedente de la actividad desarrollada en la plataforma y se excluyen fuentes externas, datos clínicos, cuestionarios, comunicaciones personales y otra información no necesaria para la finalidad regulatoria.

#### 3. Naturaleza regulatoria de la categorización

Se precisa que la categorización tiene por única finalidad activar, mantener y levantar las medidas de juego seguro previstas en la normativa.

#### 4. Limitación de finalidad y separación del tratamiento

Se prohíbe utilizar los datos, las variables calculadas o la categorización para fines comerciales, promocionales, publicitarios, de segmentación, rentabilidad, solvencia o riesgo comercial. Los operadores deberán asegurar la separación funcional y lógica respecto de otros tratamientos y limitar el acceso al personal autorizado para la aplicación de las medidas de juego seguro.

#### 5. Transparencia, información y explicabilidad

Se amplía la información que debe facilitarse a la persona categorizada.

## 6. Revisión, reclamación y corrección de errores

Se reconoce la posibilidad de solicitar al operador la revisión de los datos utilizados, del cálculo de las variables, de la correcta ejecución del mecanismo y de las medidas aplicadas. Los errores deberán corregirse y, cuando proceda, dejarse sin efecto la categorización. Tras la revisión podrá formularse reclamación ante la Dirección General de Ordenación del Juego, sin perjuicio de los derechos y reclamaciones previstos en la normativa de protección de datos.

## 7. Evaluación periódica del mecanismo

Se incorpora una evaluación periódica por la Dirección General de Ordenación del Juego para comprobar la eficacia, homogeneidad y correcta aplicación del mecanismo. La evaluación permitirá revisar variables, reglas, parámetros o umbrales cuando se detecten pérdidas de eficacia, diferencias injustificadas o errores relevantes o reiterados.

Los cambios no alteran la finalidad esencial ni la estructura básica del mecanismo. Su objeto es reforzar la protección de datos personales, la transparencia del resultado y la uniformidad de las garantías que deberán aplicar los operadores.